

VISTOS:

El Proveído N° D001555-2021-GRC-DA, de fecha 30.06.2021; Informe N° D000110-2021-GR-DA-WVV, de fecha 30.06.2021; Oficio N° D000390-2021-GRC-SGPT, de fecha 28.06.2021; Oficio N° D000250-2021-GRC-GRDS, de fecha 11.06.2021; Oficio N° 457-2021-GR-CAJ/PROREGION/DE, (Exp. SGD N°2021-9642) de fecha 11.06.2021; Oficio N° D000437-2021-GRC-DREM, de fecha 01.06.2021; Oficio N° D000772-2021-GRC-PPR, de fecha 31.05.2021; Oficio Múltiple N° D000003-2021-GRC-DA, de fecha 31.05.2021; Carta S/N de fecha 23.03.2021 (Exp. SGD N° 2021-4845); Carta S/N de fecha 26.02.2021 (Exp. SGD N° 2021-3352); Carta S/N de fecha 26.01.2021 (Exp. SGD N° 2021-1347); Certificación de Crédito Presupuestario N° 977-SIAF 1068, de fecha 30.06.2021, y;

CONSIDERANDOS:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, prescribe los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 192° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, conforme a los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial, entre otras, fomentar el desarrollo regional sostenible, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, con fecha 02.01.2020 se otorgó la Buena Pro del Procedimiento de Selección: **Contratación Directa del "Servicio de Alquiler de Bien Inmueble para funcionamiento de oficinas administrativas de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, Procuraduría Pública Regional, Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Cajamarca y la Oficina Ejecutora de Programas Regionales-PROREGION"**, a favor del señor Roger Aníbal Salas Paredes, propietario del predio ubicado en el Jr. Eduardo Rodríguez Urrunaga N°261- Lotización - La Alameda del Distrito y Provincia de Cajamarca, por un monto de **\$/ 1.080, 000.00 (UN MILLÓN OCHENTA MIL 00/100 SOLES)**, incluido IGV, por el tiempo de treinta y seis (36) meses; motivo por el cual, con fecha 06.01.2020, se suscribió el Contrato N° 001- 2020-GR.CAJ/DRA, por el monto antes mencionado y por un plazo de Treinta y Seis (36) Meses, el cual empezó a regir el 01.02.2020.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000167-2020-GRC-GR de fecha 17.07.2020, se resolvió:

- ✓ **ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la Nulidad de Oficio del Contrato N° 001-2020-GR.CAJ-DRA, derivado de la Contratación Directa N° 001-2019-GRCAJ, cuyo objeto es la Contratación Directa del "Servicio de Alquiler de Bien inmueble para funcionamiento de oficinas administrativas de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, Procuraduría Pública Regional, Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Cajamarca y la Oficina Ejecutora de Programas Regionales-PROREGION"; por el monto de su oferta económica ascendente a \$/ 1,080,000.00 (un millón ochenta**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

mil 00/100 soles), en un plazo de treinta y seis (36) meses; por ende **NULA Y SIN EFECTO LEGAL** el citado Contrato, por la transgresión del **Literales d) del Numeral 44.2 del Artículo 44° del TUO de la LCE**, donde dispone: "Después de celebrados los contratos **la Entidad puede declarar la nulidad de oficio; y para el caso en específico: d) "Cuando no se haya cumplido con las condiciones y/o requisitos establecidos en la normativa a fin de la configuración de alguno de los supuestos que habilitan a la Contratación Directa"**".

- ✓ **ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR** la Nulidad de Oficio de la Resolución Ejecutiva Regional N° D000080-2019-GRC-GR, de fecha 31 de diciembre de 2019, misma que aprueba la Contratación Directa N° 001-2019-GRC, cuyo objeto es la Contratación Directa del "**Servicio de Alquiler de Bien inmueble para funcionamiento de oficinas administrativas de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, Procuraduría Pública Regional, Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Cajamarca y la Oficina Ejecutora de Programas Regionales-PROREGION**"; por ende **NULA Y SIN EFECTO LEGAL** el citado acto administrativo, por contravención de las normas legales y prescindiendo de las normas esenciales del procedimiento; debiendo efectuar los actos preparatorios correspondientes, observando obligatoriamente las disposiciones legales, bajo responsabilidad.

Que, pese haberse declarado la nulidad del Contrato N° 001-2020-GR.CAJ-DRA, derivado de la Contratación Directa N° 001-2019-GRCAJ, cuyo objeto es la contratación del "**Servicio de Alquiler de Bien inmueble para funcionamiento de oficinas administrativas de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, Procuraduría Pública Regional, Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Cajamarca y la Oficina Ejecutora de Programas Regionales-PROREGION**", las oficinas administrativas antes citadas han seguido ocupando dicho inmueble; motivo por el cual, con Carta S/N (Exp. SGD N° 2021-4845), de fecha 23.03.2021; Carta S/N (Exp. SGD N° 2021-3352), de fecha 26.02.2021, y Carta S/N (Exp. SGD N° 2021-1347), de fecha 26.01.2021, todas presentadas por el señor **ROGER ANÍBAL SALAS PAREDES**, en sociedad conyugal con su esposa **NORA AGUSTINA CHÁVARRI SÁNCHEZ**, presentan voucher de pago por concepto de Impuesto de Renta de arrendamiento de Local correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo de 2021.

Que, la Entidad con fecha 29.12.2020, emitió el Orden de Servicio N° 1013-SIAF N° 4986, siendo el objeto la "**Contratación servicio de alquiler de bien inmueble para funcionamiento de oficinas de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, Procuraduría Pública Regional, Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Cajamarca y la Oficina Ejecutora de Programas Regionales-PROREGION-enero 2021**", orden de servicio que quedó únicamente comprometida, siendo que a la fecha su estado es de "anulado", conforme así se desprende del Reporte del SIAF, el cual se anexa.

Registro SIAF 2020

Expediente: 0000004986
Enidad: 000775 REGION CAJAMARCA-SEDE CENTRAL
Destino/Origen: 005000 MEF- TESORO PÚBLICO

Tipo Operación: N GASTO - ADQUISICION
Exp. Encargo: ADJUDICACION SIN
Secuencia Fase: 0001 Op.Inicial A, 0002 Anulación A

C	F	Certificado	Doc. Serie	Número	Fecha	Rb	Año	Bco.	Dia.	Moneda	Tipo Cambio	Monto Inicial	Estado
G	C	0000001805-0002	032	0001013	29/12/2020	2-09				S/.	1.0000000000000000	22000.00	A

Nota: SALAS PAREDES ROGER ANIBAL COMPROMISO POR CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS OFICINAS DE LA GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA GERENCIA REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS.

Clasificador	Descripción	Monto	Meta	Cadena Programática	Monto
2.3.2.5.11	DE EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS	22000.00	0056	90.013.9999.9950.0000303.0060008	22000.00

Saldo de Presupuesto:

Rb	Clasificador	Meta	Compromiso Anual	Modif. Pend.	Comprometido	Saldo
09	2.3.2.5.11	0056	0.00	0.00	0.00	0.00

Programa: ACCIONES CENTRALES
Prod./Proy.: SIN PRODUCTO
Act/Obras: GESTION ADMINISTRATIVA
Función: PLANEAMIENTO, GESTION Y RESERVA DE CONTINGENCI
División Func.: GESTION
Grupo Func.: ASESORAMIENTO Y APOYO
Meta: 0053120 ACCIONES DE ABASTECIMIENTOS

Proveedor: SALAS PAREDES ROGER ANIBAL

Que, la Directora de Abastecimientos emite el **Oficio Múltiple N° D000632-2021-GRC-DA, de fecha 08.06.2021**, solicitando a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, Procuraduría Pública y Dirección Regional de Energía y Minas, se sirvan emitir la respectiva conformidad, por los meses enero, febrero hasta el 23 de marzo de 2021; toda vez que, dichas áreas hacen uso del bien alquilado ubicado en el Jr. Eduardo Rodríguez Urrunaga N° 261.

Que, mediante **Oficio N° D000772-2021-GRC-PPR, de fecha 31.05.2021**, **Oficio N° D000437-2021-GRC-DREM, de fecha 01.06.2021**; **Oficio N° 457-2021-GR-CAJ/PROREGION/DE, (Exp. SGD N°2021-9642) de fecha 11.06.2021**; **Oficio N° D000250-2021-GRC-GRDS, de fecha 11.06.2021**, emitidos por el Abg. Henry Fernando Montero Vásquez-Procurador Público Regional, Ing. Carlos Eduardo Centurión Rodríguez- Director Regional de Energía y Minas, Ing. Álvaro Rómulo López Landi-Director Ejecutivo PROREGIÓN e Ing. Martín Vásquez Rubio - Gerente Regional de Desarrollo Social respectivamente, **otorgan la conformidad** por el servicio de alquiler de bien inmueble ubicado en Jr. Eduardo Rodríguez Urrunaga N° 261, correspondiente a los meses de enero, febrero y del 01 al 23 de marzo de 2021, fecha en que se suscribe el Contrato N° 005-2021-GR.CAJ-DRA, derivado del Procedimiento de Selección: Contratación Directa N° 001-2021-GR.CAJ-Primera Convocatoria.

Que, conforme se desprende de lo mencionado, a la fecha la Dirección de Abastecimientos aún no cumplido con contratar el bien inmueble donde funcionarán las oficinas de la Oficina Ejecutora de Programas Regionales - PROREGION, Dirección Regional de Energía y Minas, Gerencia Regional de Desarrollo Social, y Procuraduría Pública Regional, desconociendo las razones de la demora en la contratación;

Que, por otro lado, el numeral 2.1.3 de la Opinión N° 007-2017/DTN del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, estableció que “si una Entidad obtuvo una prestación por parte de un proveedor, este tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el pago respectivo – aún cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del

Estado -, pues el Código Civil, en su artículo 1954, establece que Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo”;

Que, asimismo, la citada opinión en su numeral 2.1.4 señala que “para que en el marco de las contrataciones del Estado se verifique un enriquecimiento sin causa es necesario: (i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato (o su nulidad), de contrato complementario, o de la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales; y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor.”

Que, en el caso que nos ocupa, mediante **Oficio N° D000772-2021-GRC-PPR, de fecha 31.05.2021, Oficio N° D000437-2021-GRC-DREM, de fecha 01.06.2021; Oficio N° 457-2021-GR-CAJ/PROREGION/DE, (Exp. SGD N°2021-9642) de fecha 11.06.2021; Oficio N° D000250-2021-GRC-GRDS, de fecha 11.06.2021**, las áreas usuarias han emitido la conformidad por el servicio de alquiler para el funcionamiento de las Oficinas de la Procuraduría Pública Regional, Dirección Regional de Energía y Minas, Oficina Ejecutora de Programas Regionales-PROREGIÓN, y Gerencia Regional de Desarrollo Social, respectivamente, en consecuencia, **se acredita** que la entidad ha recibido la prestación de servicio, no habiendo pagado por el mismo, pese al tiempo transcurrido, lo cual genera un empobrecimiento al proveedor. Asimismo, dicho servicio carece de un contrato u orden de servicio; sin embargo, la entrega del servicio se ejecutó de buena fe por parte del proveedor.

Que, en el numeral 3 y 5 del Informe N° D000110-2021-GRC-DA-WVV de fecha 30.06.2021, emitido por el Abg. Adscrito a la Dirección de Abastecimientos, concluye y opina lo siguiente:

- ✓ Que, dada la declaración de la Nulidad del Contrato N° 001-2020-GR.CAJ-DRA, derivado del Contratación Directa N° 001-2019-GRCAJ, bajo la Resolución Ejecutiva Regional N° 167-2020-GRC.GR, se debe reconocer la Obligación de Pago, por los servicios efectivamente prestados
- ✓ Que, existe una obligación de pago, en favor del Excontratista, Sr. Roger Anibal Salas Paredes, con DNI N° 26689616, en sociedad conyugal con su esposa Nora Agustina Chavarri Sánchez, con DNI N° 10135662, por el Servicio de Alquiler de Bien Inmueble ubicado en Jr. Eduardo Rodríguez Urrunaga N°261- Lotización La Alameda del Distrito y Provincia de Cajamarca, para funcionamiento de oficinas administrativas de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, Procuraduría Pública Regional, Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Cajamarca y la Oficina Ejecutora de Programas Regionales-PROREGION; por el periodo que inicia el 01.01.2021 al 23.01.2021, por el monto equivalente al valor de S/ 60,322.58 (Sesenta mil trescientos veintidós con 58/100 soles), a razón de S/ 22,000.00 (veintidós mil con 00/100 soles), por mes y su prorrateo.

Opinión:

- ✓ Este despacho emite **OPINIÓN favorable**, respecto a la procedencia de Reconocimiento de Obligación del Pago, en favor del Excontratista, Sr. Roger Anibal Salas Paredes, con DNI N° 26689616, en sociedad conyugal con su esposa Nora Agustina Chavarri Sánchez, con DNI N° 10135662, por el Servicio de Arrendamiento de Bien Inmueble ubicado en Jr. Eduardo Rodríguez Urrunaga N° 261- Lotización La Alameda del Distrito y Provincia de Cajamarca, para funcionamiento de oficinas administrativas de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, Procuraduría Pública Regional, Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Cajamarca y la Oficina Ejecutora de Programas Regionales-PROREGION; por el periodo comprendido desde el 01.01.2021 hasta el 23.03.2021; por el valor de S/ 60,322.58 (Sesenta mil trescientos veintidós con 58/100 soles).

Que, por lo antes descrito, la entidad adeuda al señor ROGER ANÍBAL SALAS PAREDES, y su esposa NORA AGUSTINA CHÁVARRI SÁNCHEZ, **la suma de S/. 60,322.58 (sesenta mil trescientos veintidós con 58/100 soles), a razón de S/ 22,000.00 (veintidós mil con 00/100 soles) mensual, por concepto de Servicio de Alquiler de Bien Inmueble ubicado en Jr. Eduardo Rodríguez Urrunaga N° 261- Lotización La Alameda del Distrito y Provincia de Cajamarca, para el funcionamiento de oficinas administrativas de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, Procuraduría Pública Regional, Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Cajamarca y la Oficina Ejecutora de Programas Regionales PROREGION; correspondiente a los meses de enero, febrero y del 01 al 23 de marzo de 2021;**

Que, asimismo, el señor ROGER ANÍBAL SALAS PAREDES, y su esposa NORA AGUSTINA CHÁVARRI SÁNCHEZ, han cumplido con presentar copia de los voucher por concepto de pago de Impuesto a la Renta por Arrendamiento de Inmueble, ubicado en el Jr. Eduardo Rodríguez Urrunaga N° 261-Cajamarca, correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo de 2021; mientras que con la Certificación de Crédito Presupuestario N° 977-SIAF 1068, de fecha 30.06.2021, por la suma de **S/ 60,322.58**, se acredita que existe presupuesto para cumplir con el monto adeudado.

En uso de las facultades conferidas por la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902; Resolución Ejecutiva Regional N° 480-2019-GR.CAJ/GR, de fecha 11.098.2019; con la Visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:- RECONOCER LA DEUDA BAJO LA CAUSAL DE ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA Y SU ABONO a favor del señor **ROGER ANÍBAL SALAS PAREDES**, con DNI N° 26689616, en sociedad conyugal con su esposa **NORA AGUSTINA CHÁVARRI SÁNCHEZ**, con DNI N° 10135662, por el Servicio de Alquiler de Bien Inmueble ubicado en Jr. Eduardo Rodríguez Urrunaga N° 261- Lotización La Alameda del Distrito y Provincia de Cajamarca, para funcionamiento de oficinas administrativas de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, Procuraduría Pública Regional, Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Cajamarca y la Oficina Ejecutora de Programas Regionales-PROREGION; **por el valor de S/ 60,322.58 (sesenta mil trescientos veintidós con 58/100 soles), correspondiente a los meses de enero, febrero y del 01 al 23 de marzo de 2021.**

ARTÍCULO SEGUNDO:- DISPONER que la Dirección de Contabilidad y Dirección de Tesorería del Gobierno Regional de Cajamarca, efectúen los trámites administrativos a fin de proceder al pago correspondiente de la deuda contraída a favor del señor **ROGER ANÍBAL SALAS PAREDES**, en sociedad conyugal con su esposa **NORA AGUSTINA CHÁVARRI SÁNCHEZ**, conforme a lo dispuesto en el Artículo Primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO:- PONER en conocimiento de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la sede del Gobierno Regional Cajamarca, para que actúen conforme a sus atribuciones, toda vez que no se emitieron las respectivas órdenes, para cumplir con el pago del servicio de alquiler descrito en la cláusula primera.

ARTÍCULO CUARTO:- DISPONER que a través de Secretaria General se notifique la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional Cajamarca, de acuerdo a Ley. Así como al señor **ROGER ANÍBAL SALAS PAREDES**, en sociedad conyugal con su esposa **NORA AGUSTINA CHÁVARRI SÁNCHEZ**, en su domicilio legal sito en **JR. APURÍMAC N° 648 – BARRIO SAN PEDRO – CAJAMARCA**, correo electrónico: salasestudioyconsultoria@gmail.com, celular: 976370670.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente
YADIRA ISABEL ALFARO HERRERA
DIRECTOR(A)
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN